ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "Peña Andaluza La Gata"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de PEÑA ANDALUZA LA GATA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- 1. Promover la cultura andaluza y sus símbolos y manifestaciones en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- 2. Proteger y fomentar las modalidades lingüísticas andaluzas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- 3. Construir y reforzar lazos y relaciones entre la población andaluza residente en la Comunidad de Madrid, y entre ésta y sus territorios de origen.
- 4. Contribuir a la visibilización, el conocimiento y la puesta en valor de las aportaciones andaluzas a la vida social, económica, cultural, científica, deportiva y política del país.
- 5. Revitalizar el tejido asociativo andaluz en la Comunidad de Madrid.
- 6. Ofrecer mecanismos de apoyo y acogida a la población andaluza desplazada a la Comunidad de Madrid en el ámbito laboral y académico.
- 7. Ofrecer un servicio de atención, información y asesoramiento en materias que afecten directa o indirectamente a la población andaluza residente en la Comunidad de Madrid, como puedan ser empleo, educación, formación, salud, deporte, cultura y ocio.
- 8. Promover el retorno voluntario a Andalucía de la población andaluza residente en la Comunidad de Madrid.
- 9. Promover la participación activa e implicación de la población andaluza residente en la Comunidad de Madrid, especialmente de su juventud, en la sociedad madrileña, impulsando iniciativas de contenido social y tomando parte en cualquier actividad que contribuya a la consecución de estos objetivos.
- Impulsar, promocionar y participar en proyectos de ámbito educativo o formativo.
- 11. Promover el conocimiento de la Unión Europea, creando conciencia de ciudadanía europea y acercando sus instituciones al ámbito local.
- 12. Influir en la elaboración y mejora de todas las políticas de ámbito local, provincial, autonómico, estatal, europeo o mundial que afectan directa o indirectamente a la población andaluza, ejerciendo una labor de mediación entre esta y los organismos gubernamentales competentes.

- 13. Promover el conocimiento, respeto y promoción de los Derechos Humanos y su aplicación directa en el ordenamiento jurídico de nuestro país.
- 14. Promover el principio de igualdad de género y las buenas prácticas en las relaciones afectivas.
- 15. Promover la igualdad de oportunidades de todas las personas trabajando contra las causas que producen exclusión y fomentando la inclusión en la sociedad de aquellos sectores de población o personas individuales con menos oportunidades que el resto.
- 16. Promover el acceso de todos los seres humanos a bienes y servicios básicos de la vida diaria, reclamando a los poderes públicos que cubran las necesidades mínimas que posibilitan la supervivencia digna.
- 17. Promover el respeto a las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales, luchando por erradicar la homofobia, transfobia o cualquier otra práctica de odio contraria al respeto de la libertad sexual.
- 18. Promocionar hábitos de vida saludables a través de actividades físicas, deporte y actividades al aire libre.
- 19. Ofrecer información sobre hábitos de vida sexual saludable y la protección frente a Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y embarazos no deseados.
- 20. Promocionar el respeto al medio ambiente y los principios del ecologismo.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Organización de eventos de carácter social, cultural, musical, académico, deportivo o gastronómico.
- Impartición de acciones formativas e informativas de carácter docente o divulgativo relativas a cualquier dimensión de la cultura andaluza, tanto virtuales como presenciales.
- Puesta en marcha de un punto de información dirigido a la población andaluza residente en la Comunidad de Madrid sobre asesoramiento social, jurídico, laboral, formativo o de otra índole.
- 4. Participación en actividades que realicen otras organizaciones y organismos públicos que se encuadren dentro de nuestros objetivos.
- Utilización de las redes sociales y de la web de la Asociación como espacio de difusión de información de cualquier contenido material o audiovisual que pueda contribuir a la promoción de nuestros objetivos y principios.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en: C/ Francisco Iglesias, 21, Bajo A 28038 - Madrid

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que pueda realizar actividades puntuales en otros puntos del territorio nacional.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año. Podrán tener carácter presencial o telemático.

Artículo 9.- Convocatorias

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 10% del número legal de personas asociadas.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La persona titular de la Presidencia convocará la Asamblea en el plazo máximo de 15 días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante la persona titular de la Secretaría de la Asociación.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en

primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Por razones de urgencia debidamente acreditada, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la persona titular de la presidencia con inmediación al inicio de la sesión. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de persona sona de la persona delegante y representada, y firmado y rubricado por ambas. Ninguna persona asociada podrá representar a más de cinco personas asociadas en una misma celebración de la Asamblea.

La persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría de la Asamblea serán designadas por mayoría simple de las presentes al inicio de la reunión.

Artículo 11a.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o arrendamiento de inmuebles, en los que será necesaria una mayoría cualificada de ¾ de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia, o de quien haga las veces.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La persona titular de la Presidencia de la Asamblea iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, la persona titular de la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. La persona titular de la Secretaría de la Asamblea levantará acta de la reunión.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

El Reglamento de Régimen Interior podrá desarrollar las formas de deliberación y votación de la Asamblea con el fin de fomentar una toma de decisiones basada en el consenso y la consideración de todas las opiniones.

Artículo 11b.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus personas asociadas de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de las personas asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, que será elaborado por la Junta Directiva con sometimiento a los principios de igualdad y no discriminación por razón de origen, sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, clase o capacidades diversas.
- j) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- k) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por una Presidencia, una Secretaría, una Vicepresidencia, una Vicesecretaría, una Tesorería y en su caso Vocalías, designadas por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursas en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de 1 año. Cada vez que venza el mandato de la Junta Directiva deberá procederse a la inscripción en el registro de la nueva Junta en el plazo de 1 mes. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la

Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

La Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, secretaría, vicesecretaría y tesorería no podrán acumular otros cargos, a excepción de una vocalía adicional cada una de ellas.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de personas miembro

La elección de las personas miembro de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días (duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a las personas miembro de la Junta Directiva) a la celebración de la correspondiente reunión.

Se velará porque en la Junta Directiva exista paridad de género. A tal fin, la elección de las personas titulares de Presidencia y Vicepresidencia tendrá lugar en una única votación, tras la que se nombrará Presidente a la persona más votada y Vicepresidente a la más votada de distinto género. La elección de las personas titulares de la Secretaría y Vicesecretaría se realizará de igual manera. El Reglamento de Régimen Interno, si fuera aprobado por la Asamblea General, podrá incluir otras medidas de promoción de la paridad de género en la elección de las personas titulares de la Tesorería y las Vocalías.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente por otra de las componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus personas miembro, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituida por la Vicepresidencia.

Las personas miembro de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

f) Por fallecimiento.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidencia y a petición de la mitad de sus integrantes. Podrá reunirse de forma presencial o telemática.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus personas miembro y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia o de quien haga sus veces.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas miembro que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11b, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- g) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Convocar las sesiones de la Asamblea General, que presidirá y moderará salvo en el caso de que ésta elija otra persona para tal tarea conforme a lo establecido en el artículo 10.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que ella; y ejercerá en todo caso funciones de apoyo a la presidencia.

Artículo 18.- La Secretaría.

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de las personas asociadas así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por la persona titular de la Vicesecretaría y, en su defecto, la persona vocal de menor edad.

Artículo 18b - La Vicesecretaría.

La Vicesecretaría sustituirá a la Secretaría en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que ella; y ejercerá en todo caso funciones de apoyo a la labor de la secretaría.

Artículo 19.- La Tesorería.

La Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La gestión de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorería, como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 20.- Las Vocalías.

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación las personas menores no emancipadas mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas menores de 18 años podrán pertenecer a la Asociación pero nunca formar parte de sus órganos directivos y de representación.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de una sección juvenil u otras secciones sectoriales dentro de la Asociación. Éstas contarán con órganos de decisión propios y ajustados al modelo de órganos recogido en los presentes estatutos, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

Artículo 22.- Clases de Personas Asociadas

Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Personas asociadas fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción.
- d) Asociadas Juveniles: las mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuarias con voz y sin voto las menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de persona asociada

Se perderá la condición de persona asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, de haberlas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados o por incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno que se aprobase por la Asamblea General.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso a la persona asociada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la persona asociada deudora, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. Para procederse mediante esta causa será necesario haber mantenido un descubierto de 5 mensualidades o de haberse retrasado 5 meses en hacer efectivo el pago de la cuota anual. Previo a la adopción de medidas disciplinarias la tesorería comunicará al socio/a deudor el descubierto y las consecuencias disciplinarias que acarrearía.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 24.- Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas de número y las fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a las personas miembro de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las personas asociadas de honor, y las menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada, salvo socios de honor.

- c) Cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

- La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 73,98 euros, aportados por personas asociadas según se recoge en el Anexo. Estas aportaciones les serán devueltas en el momento en que la asociación tenga recursos económicos propios.
- 2. El cierre del ejercicio asociativo será: día 1 del mes de diciembre.

Artículo 29.- Presupuesto y contabilidad.

 Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y

- ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- 2. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 3. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 11a.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (preferentemente a entidades dedicadas a la promoción de la cultura andaluza)

Las personas liquidadoras tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre las personas asociadas.